



## EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que designa con el nombre Blanca Mercedes Checo de Peña, el Centro Educativo Yerba Buena, del municipio San José de las Matas, provincia Santiago.

**Considerando primero:** Que la profesora Blanca Mercedes Checo de Peña nació el día 12 de mayo del año 1924, en San José de las Matas, municipio de la provincia Santiago, República Dominicana, y fundó en la comunidad de Yerba Buena un centro educativo que en la actualidad lleva el nombre de dicha localidad y además, donde ofreció sus servicios durante muchos años como maestra y directora, en la actualidad es una fiel colaboradora en las actividades del centro;

**Considerando segundo:** Que la profesora Blanca Mercedes Checo de Peña comparte la labor de educadora con la pasión por la literatura y ha publicado algunos libros como Ramillete lírico, Mensajes del corazón, Rosas y espinas, Amor divino, Mundo infantil, Torbellino de versos, Camino de luz y esperanza, Mamá burra y su burrito, Sapito travieso y De hoy y de ayer;

**Considerando tercero:** Que muchos de los poemas de la profesora Checo de Peña han sido declamados por los alumnos del Centro Educativo Yerba Buena, en eventos especiales o fechas conmemorativas, como en diferentes centros culturales e iglesias. Sus poemas han sido calificados de gran contenido patriótico y educativo, y en algunos casos han sido convertidos en canciones, cantadas por coros religiosos;

**Considerando cuarto:** Que sus poemas han sido publicados en periódicos y revistas como Mujer de Ahora, La Voz Hispana, Comunicación Ahora, El Centro Literario Anaconda, entre otros;

5-10  
P  
M. N. P.

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que designa con el nombre Blanca Mercedes Checo de Peña, el Centro Educativo Yerba Buena, del municipio de San José de las Matas, provincia Santiago.

PAG. 2

**Considerando quinto:** Que se ha podido comprobar mediante visita a la comunidad de Yerba Buena, en San José de las Matas, que el sector educativo, representantes de las iglesias, amas de casas, club de madres, Fundación YBEA, club de jóvenes, alumnos, alcaldes pedáneos, asociación de agricultores, entre otros, confirman que la profesora es poseedora de una elevada solvencia moral y ha dedicado parte de su vida a la labor de la enseñanza y de la educación, formando jóvenes con cualidades positivas para la sociedad.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966;

**Vista:** La Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto designar con el nombre Blanca Mercedes Checo de Peña el Centro Educativo de Yerba Buena, municipio San José de las Matas, provincia Santiago.

**Artículo 2.- Designación.** Se designa con el nombre Blanca Mercedes Checo de Peña el Centro Educativo de Yerba Buena, municipio San José de las Matas, provincia Santiago.

*R. S. N. M. N. P.*

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que designa con el nombre Blanca Mercedes Checo de Peña, el Centro Educativo Yerba Buena, del municipio de San José de las Matas, provincia Santiago.

PAG. 3


**Artículo 3.- Colocación del nombre y tarja.** Se ordena la colocación del nombre en bronce en la parte frontal del edificio escolar y una tarja identificativa con datos biográficos de la profesora Blanca Mercedes Checo de Peña.

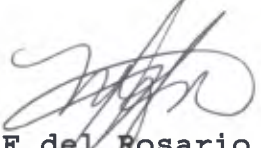
**Artículo 4.- Identificación de fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Educación (MINERD) en la Ley de Presupuesto General del Estado.

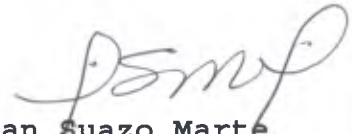
**Artículo 5.- Ejecución.** El Ministerio de Educación (MINERD) queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para el cumplimiento de esta ley.

**Artículo 6.- Entrada en vigencia.** La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

**Dada** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017); años 174.º de la Independencia y 155.º de la Restauración.

  
Rubén Darío Maldonado Díaz  
Presidente

  
Miladys F del Rosario Núñez Pantaleón  
Secretaria

  
Juan Suazo Marte  
Secretario